

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2022-9747** *Orden UIC/29/2022, de 9 de diciembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, y se encuentren empadronadas en algún municipio del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La guerra de Ucrania ha provocado el desplazamiento de grandes flujos de personas residentes en este país a los países del entorno europeo. En el caso de España, se estima que, desde el inicio del conflicto, han llegado cerca de 130.000 personas. Además, hay muchas otras que, encontrándose en España cuando estalló el conflicto, ahora no pueden regresar a su país.

Ante ello, ha existido una respuesta de emergencia cuyo objetivo ha sido cubrir las necesidades básicas en condiciones de dignidad y con carácter temporal y dependiendo del ritmo en el volumen de llegadas de personas desplazadas.

Esta respuesta, sin embargo, puede no ser suficiente para hacer frente a las necesidades de acogida derivadas del conflicto en Ucrania y es posible que se produzcan desplazamientos hacia España de personas que proceden de Ucrania y que inicialmente se han acogido al estatuto de desplazado en otro Estado miembro. De las 130.000 personas que se estima desplazadas en España, solo una pequeña parte (22.000) ha sido atendida mediante el dispositivo de emergencia o en el sistema de acogida de protección internacional. La mayor parte está empleando sus propios recursos o está recurriendo a redes de contactos (familia, amistades, conocidos, etc) que haya podido encontrar en España. Muchas de estas personas pueden encontrarse en situación de carencia de recursos materiales y, en consecuencia, son usuarias potenciales de los recursos del sistema de acogida en el futuro.

Con el objetivo de que las comunidades autónomas puedan hacer frente a estas necesidades de manera eficaz, el Gobierno de España ha articulado una financiación específica mediante el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

Como consecuencia de ello, se dicta la presente orden de acuerdo con el artículo 16 y 23.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7. Por todo ello, a la vista de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a hacer frente a

las necesidades básicas de personas afectadas por el conflicto en Ucrania que estén empadronadas en los municipios de Cantabria.

2. La finalidad de estas ayudas es proporcionar apoyo a aquellas personas o familias que tengan dificultades económicas para cubrir necesidades básicas de alojamiento, manutención, adquisición de productos sanitarios o de higiene u otros básicos para la vida diaria.

#### Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta orden, por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por los preceptos básicos que le resulten aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Asimismo, a esta orden le resulta de aplicación el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente convocatoria las personas físicas mayores de edad que cumplan los siguientes requisitos a fecha 1 de diciembre de 2022:

a). Que hayan obtenido el estatuto de protección temporal de conformidad con el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, de acuerdo al procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania, desarrollado por la Orden PCM/169/2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto en Ucrania que puedan encontrar refugio en España, publicado por Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo.

b). Que consten como empadronadas en algún municipio del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c). Que carezcan de medios económicos en los términos del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo. Este requisito se acreditará, al menos, mediante declaración responsable de la persona beneficiaria y consulta de la vida laboral en las bases de datos correspondientes de la Seguridad Social.

d). Que, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, no ocupen plaza ni obtengan recursos o medios del dispositivo de emergencia de la Secretaría de Estado de Migraciones para atender a personas desplazadas ni de ninguno de los programas que forman parte del itinerario de acogida, regulado en el título II del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo.

2.- La presentación de la solicitud de las subvenciones conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de los requisitos de las letras b), c) y d) del párrafo primero de este artículo, a través de certificados telemáti-

cos, así como los datos relativos a la identidad, residencia y al cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a ello, debiendo aportar entonces la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos requisitos en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 4. Compatibilidad de la subvención.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes, de cualquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe resultante de la suma de las subvenciones no supere la cuantía del ingreso mínimo vital correspondiente al año 2022.

2. En todo caso, esta subvención es incompatible con la percepción de los recursos, actuaciones y servicios que se proporcionan a través del itinerario del sistema de acogida de protección internacional, regulado en el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, del dispositivo de emergencia.

#### Artículo 5. Cuantía de la ayuda y periodo subvencionable.

1. El importe de la ayuda será de 400 euros al mes por persona mayor de edad solicitante que tenga la condición de destinataria final de las subvenciones conforme al artículo 3º, más 100 euros al mes por cada menor de edad que tenga a su cargo. Se entiende por menor la persona que tiene una edad comprendida entre 0 y 17 años.

2. La duración mínima de la subvención será de una mensualidad, y la máxima será de seis meses, atendiendo, en todo caso, a la existencia de crédito suficiente y adecuado. Esta duración máxima tendrá carácter absoluto, con independencia de que una persona perceptora haya cambiado de municipio de empadronamiento durante el periodo de ejecución de las actuaciones. En estos casos, la persona perceptora de la ayuda tendrá derecho a seguir percibiendo la ayuda en el nuevo municipio de empadronamiento por los meses restantes hasta alcanzar el máximo de seis mensualidades.

En el supuesto de que el traslado se haya producido a un municipio de otra comunidad autónoma, la persona beneficiaria dejará de ostentar tal condición y perderá el derecho a percibir la ayuda regulada en la presente convocatoria.

En el supuesto de haber más de una persona responsable del menor, únicamente una de ellas podrá solicitar la cuantía adicional de 100 euros por menor de edad a cargo.

3. El periodo subvencionable será desde el 1 de diciembre de 2022, hasta un máximo de seis meses, o hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

#### Artículo 6. Financiación de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en la presente orden tendrán un presupuesto total de 444.788 euros (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho euros), y se imputarán a la aplicación presupuestaria 03.08.143A.485, o la que corresponda de los Presupuestos Generales de la CC.AA. de Cantabria para el año 2023, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en dichos Presupuestos.

#### Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, dirigida al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, conforme al modelo del Anexo I, que podrá conseguirse en el

Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "subvenciones y ayudas" (<http://www.cantabria.es>), podrá presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es", o bien de forma presencial en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro Auxiliar de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo (C/ Lealtad 24, 39002 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Junto a la solicitud, las personas solicitantes únicamente tendrán que presentar en todo caso la resolución por la que se concede el régimen de protección temporal de conformidad con el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, de acuerdo al procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania, desarrollado por la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, y en el marco del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto en Ucrania que puedan encontrar refugio en España, publicado por Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo.

En caso de tener menor a cargo, deberá presentar resolución por la que se concede el régimen de protección temporal de manera conjunta.

3. En la solicitud (Anexo I) constará así mismo la declaración responsable, de:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la misma, y en su caso, en la documentación adjunta.

b) No incurrir en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público.

c) Carecer de medios económicos de acuerdo con el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia protección internacional.

d) No ocupar plaza ni obtener recursos o medios del dispositivo de emergencia de la Secretaría de Estado de Migraciones para atender a personas desplazadas ni de ninguno de los programas que forman parte del itinerario de acogida.

e) Estar empadronado en cualquier municipio perteneciente a la comunidad autónoma de Cantabria.

f) En caso de tener menor a cargo, estar empadronado de manera conjunta con la persona menor de edad en cualquier municipio perteneciente a la comunidad autónoma de Cantabria.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, comenzando a contar su cómputo desde el día siguiente a la publicación del extracto previsto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

5. Recibida la solicitud, la Dirección General de Cooperación al Desarrollo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona solicitante para que

en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de conformidad, con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y previa resolución dictada en los términos del art. 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Posteriormente, de manera mensual el órgano instructor procederá a la comprobación de la concurrencia de los requisitos recogidos en el artículo 3º de la presente Orden. En caso de no poder comprobar todos o alguno de estos requisitos telemáticamente, se requerirá a los interesados para que aporten los documentos necesarios en un plazo de 10 días hábiles. En caso de no atender al requerimiento, perderán la condición de beneficiarios de la subvención de acuerdo con lo establecido en el art. 31.8 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 8. Instrucción y Procedimiento de concesión.

1. En atención a sus características específicas y conforme a lo establecido en los artículos 16.1 y 23.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta Orden incluye las bases reguladoras y la convocatoria de la subvención.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, mediante la comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente convocatoria, y atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible.

A efectos de determinar el orden de prelación temporal entre las solicitudes, se considerará la fecha y hora de presentación de la solicitud de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien, a través del resto de registros previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El órgano instructor será la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, que comprobará el cumplimiento de los requisitos y elevará la propuesta al titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, órgano competente para resolver de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria.

4. Una vez instruido el procedimiento, se confeccionará una lista que contendrá una relación de las personas que hayan obtenido la condición de beneficiarias, ordenadas en atención a la fecha de presentación de sus solicitudes en los correspondientes registros de conformidad con lo establecido en el punto 2º de este artículo

5. El crédito presupuestario se distribuirá entre las personas beneficiarias reconociendo el pago de 400 euros mensuales a cada una de ellas, cantidad que se incrementará en 100 euros por menor a cargo, según el orden de prelación establecido, y condicionado al agotamiento del crédito presupuestario.

En caso de no agotarse el crédito, dicho proceso se reiterará asignando a cada persona beneficiaria una nueva mensualidad, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, sin que, en ningún caso, se pueda superar el máximo de seis mensualidades por persona beneficiaria.

6. En el caso de que durante el periodo de ejecución de la subvención las personas beneficiarias dejasen de cumplir los requisitos recogidos en el artículo 3º perderán dicha condición y dejarán de percibir la ayuda, pasando a ocupar su puesto en la lista regulada en el punto segundo de este artículo la siguiente persona de la misma que continúe cumpliendo los requisitos.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 243

De igual modo se procederá si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención.

7. En caso de remanente de crédito, una vez resuelto el pago de la subvención a las personas beneficiarias hasta donde alcance su derecho, se abrirá un plazo extraordinario de presentación de solicitudes de 10 días hábiles, rigiéndose por lo demás dichas solicitudes por lo establecido en la presente orden.

A estos efectos, este nuevo plazo de solicitud se abrirá durante el mes de mayo de 2023.

#### Artículo 9. Resolución.

1. Las subvenciones se otorgarán hasta el agotamiento del crédito máximo presupuestario que se haya previsto, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente orden.

2. La resolución será motivada y contendrá una relación detallada de los beneficiarios que perciben la ayuda con indicación de las mensualidades que les corresponden. A su vez, contendrá, una relación ordenada por su fecha de registro de todas las solicitudes, que, reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiarios, no han sido estimadas por agotamiento del crédito presupuestario fijado en la presente Orden.

De igual manera la resolución contendrá de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este plazo será igualmente aplicable a la resolución de las solicitudes presentadas en plazo extraordinario, conforme a lo establecido en el art. 8.7 de esta Orden

4. La resolución se notificará de manera individual a los interesados, por el medio, y, en su caso, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y podrá recurrirse en reposición ante el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien impugnarla directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. Transcurridos tres meses desde el día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes sin que se haya notificado resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

#### Artículo 10. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará a mes vencido, de forma sucesiva hasta el cumplimiento del periodo máximo de seis meses, o hasta el agotamiento del crédito presupuestario. No obstante, las mensualidades que correspondieran a las personas beneficiarias por el tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el mes en el que se dicte la resolución del procedimiento, se abonarán en un pago único en el mes siguiente al que tenga lugar la resolución de la subvención.

#### Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias habrán de cumplir con los requisitos establecidos en el art. 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y además con los que establece el art. 3 de esta Orden durante los meses que generen derecho a percibir la subvención.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 243

2. Las personas beneficiarias de la ayuda están obligadas a comunicar al órgano gestor las variaciones producidas en cualquiera de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, lo cual podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

3. Asimismo, deberán presentar los documentos que se les requieran por parte del órgano competente en cualquier momento con el fin de comprobar que mantiene los requisitos necesarios para ser beneficiario de la presente subvención.

4. Deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

5. Igualmente, las personas beneficiarias están obligadas a proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria de 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 12. Justificación.

Con la presentación de la solicitud y aportación de la documentación exigida en la presente Orden, se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención a efectos de lo establecido en el artículo 31 de la ley 10/2006, de 17 de julio. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento.

#### Artículo 13. Procedimiento de reintegro.

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago en los casos y en los términos previstos en el art. 38 de la Ley 10/2006.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el capítulo II del título II de la ley 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación el director general con competencias en materia de cooperación al desarrollo y para la resolución el órgano concedente de la subvención.

#### Artículo 14. Régimen sancionador.

El régimen sancionador de aplicación será el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Disposición final. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de diciembre de 2022.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,  
Pablo Zuloaga Martínez.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 243

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL AFECTADAS POR EL CONFLICTO DE UCRANIA QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES, Y SE ENCUENTREN EMPADRONADAS EN ALGÚN MUNICIPIO DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

#### ANEXO I

ORDEN UIC/29/2022, de 9 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se hace pública la convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas económicas destinadas a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, y se encuentren empadronadas en algún municipio del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Datos de la persona solicitante:

Doc. de Identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento	Nacionalidad		

#### Domicilio de empadronamiento y residencia:

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección correo electrónico			

#### Medio de notificación de resoluciones y actos administrativos en este procedimiento (*marque la casilla que proceda*).

Electrónico. Las notificaciones se pondrán a su disposición en Carpeta Ciudadana. (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta/calve.htm>) (no olvide indicar su correo electrónico para enviar avisos de puesta a disposición de notificaciones).

En papel, en el siguiente domicilio (cumplimentar solo si es diferente del domicilio de empadronamiento y residencia).

Dirección:

#### Datos del menor a cargo:

Doc. de Identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento			

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección correo electrónico			

CVE-2022-9747



MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 243

**Datos del segundo menor a cargo:**

Doc. de Identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento			

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección correo electrónico			

**Datos del tercer menor a cargo:**

Doc. de Identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento			

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección correo electrónico			

**Datos del cuarto menor a cargo:**

Doc. de Identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento			

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección correo electrónico			

**Datos del quinto menor a cargo:**

Doc. de Identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento			

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección correo electrónico			

\*De haber más menores a cargo, adjuntar los datos correspondientes en hoja aparte

**Datos del padre, madre, tutor u otro responsable del menor/es no solicitantes de la subvención:**

Doc. de Identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento	Nacionalidad		

CVE-2022-9747

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 243

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección correo electrónico			

**Datos de la cuenta bancaria para el pago de la subvención:**

Número de la cuenta bancaria	CÓDIGO IBAN	BANCO	SUCURSAL	DC	NÚMERO DE CUENTA

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria, de la que soy titular, indicada para percibir la subvención.

**Declaración responsable:**

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin el perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Carezco de medios económicos de acuerdo al Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional.

No ocupo plaza ni obtengo recursos o medios del dispositivo de emergencia de la Secretaría de estado de migraciones para atender a personas desplazadas ni de ninguna de los programas que forman parte del itinerario de acogida.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y, específicamente, me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración tributaria, frente a la Seguridad Social y de mis obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público.

**En caso de menor/es a cargo**

Ser la única persona responsable del menor en solicitar la presente subvención incrementada en 100 euros por el hecho de tener a cargo al menor señalado.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

**Documentación a presentar:**

Se presentará junto con la solicitud:

Resolución por la que se concede el régimen de protección temporal de conformidad con el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, de acuerdo al procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania, desarrollado por la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, y en el marco del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto en Ucrania que puedan encontrar refugio en España, publicado por Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo.

En caso de tener menor a cargo, deberá presentar resolución por la que se concede el régimen de protección temporal de manera conjunta.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 243

**Otra documentación:**

TIPO DE DOCUMENTO	NO SE OPONE A LA CONSULTA <sup>(1)</sup>	SE APORTA CON LA SOLICITUD
NIE del solicitante (datos acreditativos de la identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI)).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DNI/NIF/NIE del representante en su caso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y frente a la seguridad Social (expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la residencia (Datos acreditativos del domicilio o residencia mediante el Sistema de verificación de datos de Residencia (SVDR)).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Vida laboral según las bases de datos correspondientes de la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<sup>(1)</sup> <b>NO ME OPONGO</b> a que este órgano gestor pueda proceder a la comprobación de los datos acreditativos de la identidad y residencia, a través del Servicio de Verificación de Datos de Identidad y a que recabe los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos.		

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO/DEPENDENCIA

Por lo que **SOLICITA**:

Que le sea concedida la subvención establecida por el menor declarado y que el importe correspondiente le sea abonado, mediante transferencia bancaria, en la cuenta referenciada de la que soy titular.

**AVISO LEGAL**

Firmando el presente documento, autoriza expresamente al tratamiento de los datos personales que en él se recogen. Antes de firmar, lea detenidamente el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos personales"

Firma
<p>En ..... a ..... de ..... de 2022. (Nombre y apellidos):</p> <p>Fdo:.....</p>

**CODIGO.DIR3: O200006454 - A06027826.**

**Procedimiento EBRO:**

DIRECCION GENERAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO. C/ Valliciego, 8 -1ª Planta, Santander, 39003.

CVE-2022-9747

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 243

## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS en cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	
Tratamiento	GESTIÓN DE SUBVENCIONES, BECAS Y AYUDAS.
Responsable	Dirección General de Cooperación al Desarrollo. Calle Valliciergo, 8 – planta baja, 39003 Santander.
DPD	Delegado/a de Protección de Datos. Peña Herbosa, 29, 4º. 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención, beca o ayuda.
Legitimación	RGPD 6.1 a): el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos (solo para el caso en que se consulten datos tributarios). RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. La norma con rango legal habilitante es la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
Derechos	Si ha otorgado su consentimiento, el interesado tiene derecho a retirarlo en cualquier momento, sin que afecte a la licitud del tratamiento realizado con anterioridad a su retirada. También tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernen. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevada a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos ( <a href="http://www.aepd.es">www.aepd.es</a> ).
Información ampliada	<a href="http://cantabria.es/rgpd">cantabria.es/rgpd</a>